

RAD. 008 2015 00092 00

AUTO No. 4990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 035 2015 00685 00

AUTO No. 4989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado Especial, coadyuvado por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 004 2018 00545 00

AUTO No. 4987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta el 28 de mayo de 2019 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el 28 de mayo de 2019**.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 20 de junio de 2019 (Fol. 127-128 C.1), a la cual se le corrió traslado el 06 de agosto del mismo año.

6.- PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado de las personas que designa como dependientes judiciales, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 11-2006-00005-00

AUTO No. 5006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019.

Vista la solicitud que antecede, frente a la solicitud de corrección del auto que antecede **No. 2381 del 23 de Abril de 2019**. Estese el peticionario a lo dispuesto en el auto No. 2795 del 8 de mayo de 2019, obrante a folios 178.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 031 2016 00511 00

AUTO No. 4998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Vista la liquidación del crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.993.880,95 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, Señor(a) RAMIRO ADOLFO PADUA PINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8770415, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada aprobada la suma de **\$10.993.880,95.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$234.643, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389253	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 63.258,00
469030002391433	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 42.199,00
469030002398083	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 73.461,00
469030002404613	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 55.725,00

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00798 00

AUTO No. 4974

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2018 00907 00

AUTO No. 4971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 008 2018 00692 00

AUTO No. 4972

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 022 2019 00142 00
AUTO No. 4973
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de agosto de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 01193 00

AUTO No. 4995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.736.993,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58/11

RAD. 015 2018 00742 00

AUTO No. 4995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.236.060,36,oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.005 2016 00015 00

AUTO No. 4978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

En atención al escrito obrante a folio 133 del cuaderno 1 el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a decretar medida de embargo de salario del demandado Hernando Trujillo Castro, sírvase indicar al despacho el nombre del empleador.

2.-ESTESE a lo comunicado mediante Oficios obrante a folio 118 a 132 del Cdo 1 de fecha 06 de mayo de 2.019, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 005 2016 00015 00

AUTO No. 4994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.415.264,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No. 4977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 8° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 027 2016 00831 00 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es EMBARGO de la quinta parte que percibe la demandada, comunicada al pagador Policía Nacional, mediante oficio No. 08-1623 de la presente fecha. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00131 00

AUTO No. 4996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$246.365,00 Mcte**, por "**Gastos judiciales**", y en el presente asunto solo aceptó el valor subrogado (Folios. 61 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.269.875, 00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- APARTARSE del efecto del numeral segundo del auto No. 4668 de fecha 02 de agosto de 2019, toda vez la liquidación del crédito obrante a folio 62 del presente cuaderno fue presentada antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual no es procedente ordenar correr traslado a la misma. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P. "*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*"

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~144~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~21~~ de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00821 00
AUTO No. 4992
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Como quiera que ya se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera los intereses moratorios se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es 30-09-2016, debiendo ser 02-09-2018 (Fol. 13 Con .1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.196.154,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-18
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	30-jun-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	298

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VINCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 176.825.93	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 91.056.54
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 267.462.86	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 90.636.93
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 357.680.17	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 90.217.31
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 447.058.25	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 89.378.08
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 538.534.41	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 91.476.16
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 628.751.72	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 90.217.31
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 718.549.41	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 89.797.70
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 808.766.72	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 90.217.31
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 898.564.42	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 89.797.70
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 898.564.42	\$ 0.00	\$ 4.196.154.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 4.196.154
INTERESES	\$ 898.564
DEUDA TOTAL	\$ 5.094.718

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.094.718 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM NIT 800201989-3**, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$190.000,00** (Fol.29C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$5.094.718,00**, para un total de **\$5.284.718,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.352.996,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381163	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002381164	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002381165	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002381166	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002381167	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002381168	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 296.126,00
469030002381169	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00

Total Valor \$ 2.352.996,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de agosto de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2018 00929 00

AUTO No. 4993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Como quiera que ya se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismos se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es 26-06-2018, debiendo ser 21-06-2018 (Fol. 13 Con .1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.037.547,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jun-18
DIAS	9
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	7-jun-19
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	346

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMELADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 491.022,11	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 376.529,79
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 965.848,14	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 374.826,03
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.238.970,42	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 373.122,28
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.609.685,19	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 369.714,77
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.976.696,21	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 368.011,02
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.343.003,47	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 366.307,26
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.705.903,22	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 362.899,75
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.077.321,74	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 371.418,52
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.443.629,00	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 366.307,26
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.808.232,51	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 364.603,51
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.174.539,77	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 366.307,26
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.539.143,28	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 85.074,16
jul-19	19,26	28,92	2,14			\$ 4.539.143,28	\$ 0,00	\$ 17.037.547,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 17.037.547
INTERESES	\$ 4.259.614
DEUDA TOTAL	\$ 21.297.161

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$21.297.161, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 026 2015 00871 00

AUTO No. 4991

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se toma como base el saldo del capital de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, aprobada al 30-08-2017 (Fol. 54 c.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 54 C.1.

SALDO CAPITAL	\$29.417.239,00
INTERES APROBADO AL 31-05-2019	\$5.181.237,00
SEGURO DE VIDA	\$64.600,00

LIQUIDACIÓN DEL 1-09-2017 al -30-06-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ago-17	0,21	32,9700%	1,6695%	2,4030%	29.417.239	29.417.239,00	5.181.237,00	4.833.066,0	348.177,00
sep-17	0,21	32,2200%	1,6847%	2,3548%		29.417.239,00	632.708,31	5.163.156,0	356.613,00
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3229%		29.417.239,00	683.239,11	5.430.757,1	361.698,00
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3083%		29.417.239,00	617.666,59	5.098.150,7	368.473,00
dic-17	0,21	31,1550%	1,6061%	2,2959%		29.417.239,00	672.428,21	5.098.981,3	1.373.586,00
ene-18	0,21	31,0850%	1,6795%	2,2790%		29.417.239,00	670.128,18	5.375.202,0	393.914,00
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3052%		29.417.239,00	678.237,25	5.554.178,2	400.321,00
mar-18	0,21	31,0200%	1,5769%	2,2770%		29.417.239,00	668.041,01	5.317.175,4	405.844,00
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2676%		29.417.239,00	664.084,31	6.166.157,5	412.512,00
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2636%		29.417.239,00	662.942,26	6.432.202,7	419.497,00
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		29.417.239,00	658.335,04	5.644.575,8	1.425.963,00
jul-18	0,20	30,0450%	1,5931%	2,2194%		29.417.239,00	651.119,10	5.818.735,7	476.899,15
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2046%		29.417.239,00	648.316,63	6.032.936,4	434.392,00
sep-18	0,20	29,7150%	1,5176%	2,1918%		29.417.239,00	644.752,28	6.217.981,7	459.782,00
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		29.417.239,00	639.533,83	6.391.317,5	466.118,00
nov-18	0,19	29,2850%	1,4945%	2,1602%		29.417.239,00	635.461,35	6.354.462,3	472.322,00
dic-18	0,19	29,2350%	1,4943%	2,1602%		29.417.239,00	635.461,35	5.710.493,2	1.479.437,00
ene-19	0,19	29,7400%	1,4715%	2,1375%		29.417.239,00	625.858,87	5.837.180,3	499.241,00
feb-19	0,20	29,5500%	1,5059%	2,1809%		29.417.239,00	641.564,88	5.973.156,1	505.519,00
mar-19	0,19	29,0650%	1,4864%	2,1483%		29.417.239,00	631.916,38	6.087.236,1	517.897,00
abr-19	0,19	28,9000%	1,4029%	2,1484%		29.417.239,00	630.571,34	6.203.438,4	514.259,00
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1484%		29.417.239,00	631.183,63	6.308.039,1	526.503,00
jun-19	0,19	29,9600%	1,4813%	2,1414%		29.417.239,00	629.338,86	5.581.853,3	1.356.878,66
jul-19	0,19	29,9200%	1,4800%	2,1394%		29.417.239,00	629.396,27	6.210.515,6	
ago-19	0,19	29,9000%	1,4823%	2,1434%		-	-	6.210.515,6	
TOTALES					29.417.239	-	20.187.351,39	6.210.515,6	13.976.835,81

RESUMEN FINAL

CAPITAL	29.417.239,00
TOTAL INTERESES	20.187.351,39
ABONOS	13.976.835,81
SEGURO DE VIDA	64.600,00
SALDO FINAL	35.692.354,58

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.692.354,58 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No. 4988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, Banco de Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado Decretará la terminación del proceso frente al Banco de Bogotá, debiendo continuar el proceso con el Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada únicamente frente al BANCO DE BOGOTÁ, debiendo continuar el proceso a favor del Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Por secretaria efectúese las anotaciones del caso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00627 00

AUTO No. 5500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.493.377,20 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO No. 4997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$64.343.764,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No.5007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Por Secretaría, actualizar el despacho comisorio No.55 del 30 de octubre de 2.018.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 015 2018 00058 00

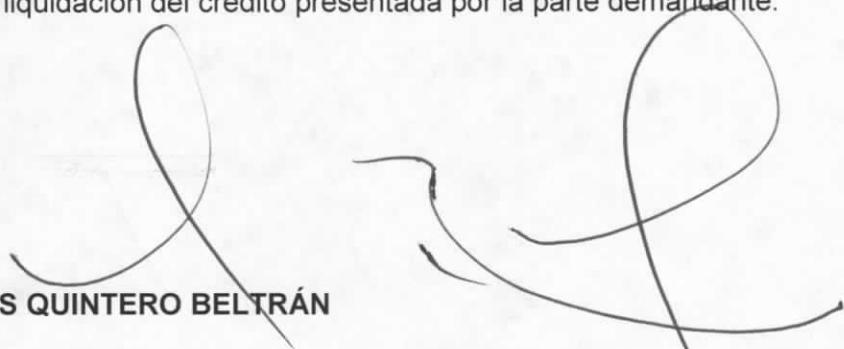
AUTO No. 5501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

RAD. 015 2018 00058 00

AUTO No. 5502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
RAD 09-2017-00175-00

AUTO No. 5005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 4713 del 05 de Agosto de 2019. FI. 503.

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 4976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada, manifestando que se trata de la consignación número 11 del acuerdo en mención.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

505.
27

RAD 20-2006-00028-00

AUTO No. 4985.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto No. 4641 del 31 de Julio de 2019. Fl. 503. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 004 2017 00586 00

AUTO No. 4975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

- Corregir el numeral tercero del auto No. 4437 de fecha 24 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el juzgado al que se debe oficiar es al 04 Civil Municipal de Cali.

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

